



Comisión Portuaria Nacional

**Créase la COMISIÓN PORTUARIA NACIONAL,
la que estará integrada en la forma que se menciona.**

Palacio Nacional: Guatemala, 10 de marzo de 1972.

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 189, inciso 4º de la Constitución de la República,

ACUERDA:

ARTICULO 1. -Se crea la Comisión Portuaria Nacional, la que estará integrada en la siguiente forma:

- 1) Un representante del Ministerio de Finanzas Públicas, quien la presidirá.
- 2) Un representante del Ministerio de Economía.
- 3) Un representante del Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas.
- 4) Un representante de la Empresa Portuaria Nacional de Champerico.
- 5) Un representante de la Empresa Portuaria Nacional Santo Tomás de Castilla.
- 6) Un representante de la Coordinadora de Asociaciones Agrícolas, Comerciales, Industriales y Financieras (CACIF).

Por cada miembro propietario habrá un suplente y todos desempeñarán sus cargos ad honorem. *

- 7) Un representante de Ferrocarriles de Guatemala (FEGUA)**;
- 8) Un representante de la Unidad Ejecutora del Complejo Portuario en el Litoral Pacífico (UNECPA) o de la entidad portuaria que la sustituya. ***



Comisión Portuaria Nacional

9) Un representante de la Superintendencia de Administración Tributaria. ****

ARTICULO 2. -La Comisión Portuaria Nacional tendrá como principales funciones las siguientes:

- 1) *Modificado por el Artículo 3 del Acuerdo Gubernativo No. 774-83 de fecha 19 de octubre de 1983, el cual queda así:* Defender los intereses nacionales en todos los asuntos que se relacionan con la actividad portuaria y representar a la Nación ante los Organismos Nacionales e Internacionales, referentes con esa actividad, especialmente ante la Comisión Centroamericana de Transporte Marítimo (COCATRAM).
- 2) Efectuar un estudio sobre la mejor forma de llevar a cabo la fusión de los activos y la unificación administrativa de las empresas portuarias nacionales y proponer las recomendaciones y medidas correspondientes, a partir de la vigencia del Acuerdo Gubernativo mediante el cual se crea la Comisión.
- 3) Realizar los estudios necesarios para el establecimiento de una política nacional de desarrollo portuario en los campos de construcción, ampliación, operación, mantenimiento, explotación y administración de puertos, así como formular recomendaciones sobre actividades relacionadas con el tráfico, servicios de seguridad e instalaciones y facilidades de comunicación.
- 4) Determinar los factores que conforman los costos de las terminales portuarias nacionales y sugerir normas comunes sobre tráfico, tarifas de muelle y demás tasas portuarias.
- 5) Sugerir al Organismo Ejecutivo las medidas pertinentes para coordinar las actividades de las empresas portuarias nacionales.
- 6) Aprobar su propio presupuesto y emitir opinión acerca de los presupuestos de cada una de las empresas portuarias, antes de enviarse al Organismo Ejecutivo para su aprobación.
- 7) Las demás funciones que le corresponden en su calidad de comisión de estudios y de asesoría al Organismo Ejecutivo, en materia portuaria.

*Reformado el último párrafo por el Artículo 1, del Acuerdo Gubernativo de fecha 06 de abril de 1972.

** Adicionado por el artículo 1 del Acuerdo Gubernativo No. 774-83 de fecha 19 de octubre de 1983.

*** Adicionado por el artículo 1 del Acuerdo Gubernativo No. 774-83 de fecha 19 de octubre de 1983.

**** Adicionado por el Artículo 1 del Acuerdo Gubernativo Número 96-2014 de fecha 05 de marzo de 2014.



Comisión Portuaria Nacional

ARTICULO 3. -Cada Ministerio y entidad citadas en el artículo 1º, deberán nombrar a su representante dentro del término de ocho días a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Acuerdo. Inmediatamente que esté integrada la Comisión Portuaria Nacional, iniciará sus funciones.

ARTICULO 4. – *Reformado por el Artículo 3 del Acuerdo Gubernativo de fecha 06 de abril de 1972, el cual queda así:* Las actuales Empresas Portuarias Nacionales, deberán cubrir por partes iguales, los gastos que ocasione el funcionamiento de la Comisión Portuaria Nacional.

ARTICULO 5. -El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese.

ARANA O.

Publicado en el Diario Oficial el 14 de marzo de 1972. Sacado del Tomo de Recopilación de Leyes Número XCI, páginas 523 y 524.